

Señor

**JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, BARRANQUILLA
E.S.D**

DEMANDANTE: MI BANCO S.A

DEMANDADO: MARIO ALBERTO SEPULVEDA BOHORQUEZ

RADICADO: 08001418901620220012400

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito me permito impetrar recurso de REPOSICIÓN EN contra el auto proferido por su despacho y notificado por estados el día 20 DE MAYO de 2022, por las razones que esbozare a continuación:

Mediante auto interlocutorio de fecha del 18 de MAYO su despacho judicial profirió auto interlocutorio, en su punto SEGUNDO, indico lo siguiente:

- Negar el mandamiento de pago respecto del valor relacionado como intereses corrientes por las cuotas no pagadas, como quiera que dicha suma no se encuentra contenida en el pagaré adosado.

Por lo que mediante el presente recurso pretendo atacar el punto mencionado y no dejar sin validez el resto del auto interlocutorio.

Ahora bien, su despacho manifiesta que los intereses de plazo no están estipulados dentro del título valor anexo.

Frente a esto en primer lugar se debe observar el pagaré detenidamente pues bien textualmente reza: *"Durante el plazo **pagaré(mos)** intereses corrientes a la tasa nominal del..."* negrilla fuera del texto original.

Estipulación que contraria totalmente lo manifestado por el despacho, pues el pagaré **SI** hace una estipulación expresa de la obligación que tienen los suscribientes de pagar estos intereses, e incluso se estipuló de manera expresa la tasa nominal a que debe ser pagada.

Su señoría mediante este auto interlocutorio está desconociendo las disposiciones del artículo 422 del Código General del proceso, pues se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, ya que en el caso que atañe el pago de los intereses corrientes están estipulados en el título valor presentado para el cobro, lo que significa que esta **expreso**, también es **claro**,

porque se estipula la tasa nominal a que estos deben ser causados, sin sobrepasar el límite legal permitido, por último es **exigible**, pues el título valor está debidamente suscrito por la demandada, no se encuentra prescrito, y contiene los demás requisitos del pagaré, máxime que su señoría procedió a librar mandamiento por el valor capital.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundo el presente recurso de reposición en el Artículo 422 del código general del proceso, artículo 620 y SS del código de comercio,

PRETENSIONES

1. Solicito muy comedidamente señor juez se reponga numeral SEGUNDO de resuelve del auto fechado del 18 de mayo de 2022
2. En consecuencia, con la pretensión anterior se proceda su despacho a librar mandamiento de pago por los intereses de plazo por los valores estipulados en el libelo demandatorio original, teniendo en cuenta las fechas que se manifiestan y la tasa nominal aplicada estipulada en el título valor anexo.

NOTIFICACIONES

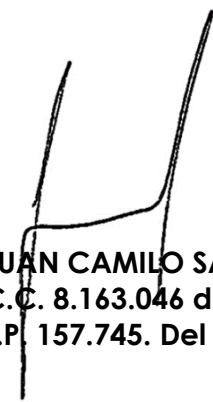
Del apoderado de la parte demandante

Como dirección física la Calle 40 A # 81 A 177 en la ciudad de Medellín
Dirección de correo electrónico: juansaldarriaga@staffintegral.com

Las demás partes, siguen con las direcciones aportadas en la demanda inicial.

Del señor Juez

Atentamente



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C. 8.163.046 de Envigado, Antioquia
T.P. 157.745. Del C.S de la J.